

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

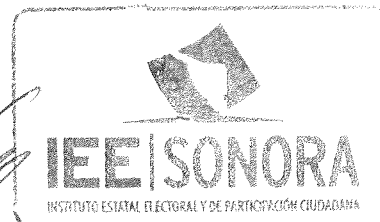
En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de octubre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-01/2020, anexo copia de ACUERDO CPD10/2020, "POR LO QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ GASTELÚM EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA DENTRO DEL EXPEDIENTE: IEE/JOS-01/2020", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncia de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veinte, constante de cinco (05) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE.-----

- - - VISTO el Acuerdo CPD10/2020 "Por el que a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum en su calidad de Representante Suplente del Partido Morena, dentro del expediente IEE/JOS-01/2020", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha treinta de septiembre del presente año, y notificado a esta Dirección el día veintiocho de octubre del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocío Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes:-----

"11.

...

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la misma Dirección, no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hiciera necesaria la adopción de una medida cautelar y con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento en el cual establece que la desestimación de medidas cautelares deberá proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia de adopción de la medida cautelar solicitada."

- - - Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD10/2020, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: "Se aprueba la



solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum en su calidad de representante suplente del Partido Morena, dentro del expediente IEE/JOS-01/2020, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación".-----

- - - En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD10/2020 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, y el presente Auto al ciudadano Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en el domicilio autorizado para dichos efectos.-----

- - -Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

- - - NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU.-----



LIC. NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. - - -



ACUERDO CPD10/2020

POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ GASTÉLUM EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-01/2020.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión LIPEES	Comisión Permanente de Denuncias Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito de denuncia signado por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General en contra de los ciudadanos Manuel Puebla Espinoza de los Monteros, Secretario de Desarrollo Social del Estado de

Sonora, Karmen Aída Díaz Brown, Subsecretaria de Infraestructura Social, Heliodoro Soto Holguín, Subsecretario de Inclusión Social, Luis Humberto Meza López, Director General de infraestructura Social, Yolanda María Lugo Iñigo, Directora General de Programas Sociales, Juan Lorenzo Baz Moreno, Director General de Participación Ciudadana, Jorge Bustamante Valenzuela, Director General de Enlace Institucional, Arnoldo Durazo Othón, Coordinador Regional del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, Laura Durazo Othón, Presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nacozari, Sonora, Feliza Grijalva Valencia, Presidenta del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nacozari, Sonora, y de quienes resulten responsables, por la utilización de bienes, servicios y recursos del programa denominado Plan Emergente de Seguridad Alimentaria de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, con la finalidad de incidir en el electorado para posicionar a distintos servidores públicos y al Partido Revolucionario Institucional en la contienda electoral que se encuentra en curso.

- II. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con nueve minutos, fue notificado mediante correo electrónico el oficio IEE/DEAJ-101/2020, por el cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remite el auto dictado por la Dirección a su cargo, en fecha veintiocho de septiembre del presente año dentro del Expediente IEE/JOS-01/2020 respecto de las medidas cautelares solicitadas en la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum en su calidad de representante suplente del Partido Morena, dentro del expediente IEE/JOS-01/2020, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 296 cuarto párrafo de la LIPEES establece que "Si dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de 24 horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley."

3. Que el artículo 15 tercer párrafo del Reglamento Interior señala que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Que el artículo 23 fracción I del Reglamento Interior dispone que la Comisión Permanente de Denuncias resolverá sobre la adopción de medidas cautelares.
5. Que el artículo 19 del Reglamento define que se entenderán como medidas cautelares, los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
6. Que el artículo 20 del Reglamento establece que, la Dirección Jurídica mediante acuerdo fundado y motivado, propondrá a la Comisión adoptar medidas cautelares cuando exista peligro en la demora y, a su juicio, existan elementos de convicción que hagan presumir la ilegalidad de los hechos o actos denunciados, para que ésta, en un plazo de 24 horas, resuelva lo conducente a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.
7. Que el artículo 25 del Reglamento establece las causas por las cuales la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente.

Razones y motivos que justifican la determinación

8. Que en el escrito de denuncia a que se refiere el antecedente I, el denunciante solicita se tomen las medidas cautelares que procedan y se exhorte al ciudadano Manuel Puebla Espinoza de Los Monteros, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, así como a los diversos funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Social denunciados, que se abstengan de utilizar bienes, servicios y recursos del programa social denominado Plan Emergente de Seguridad Alimentaria o de cualquier otro programa que tenga a su cargo con fines político-electorales; así como también se exhorte al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nacozari de García, Sonora, retire las publicaciones denunciadas y se abstengan de participar en la entrega de despensas del programa de ayuda alimenticia implementado por la Secretaria de Desarrollo Social del estado de Sonora.
9. Que en el auto a que se refiere el antecedente II del presente, se establece que de la denuncia, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares

necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala el promovente, sin embargo, tomando en consideración el argumento del quejoso, en el sentido de que los hechos denunciados actualizan un uso indebido de recursos públicos con fines electorales y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que ello resulta ser un tópicus respecto del cual este Instituto no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

10. Que en el auto mencionado con antelación, se tomó en consideración, en segundo término, el acta circunstanciada remitida por la Secretaría Ejecutiva en funciones de Oficialía Electoral, de la cual se advierte la inexistencia de la publicación de la página de Facebook del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nacozari de García, Sonora, referida en el escrito de denuncia, lo cual implica una incertidumbre en cuanto a la veracidad de lo manifestado por el denunciante, que pretendía utilizar dichas publicaciones para acreditar la existencia de presuntos hechos imputados a los denunciados como violatorios de la normatividad electoral.
11. Que en el multicitado auto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resuelve declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, dado que se actualiza el supuesto establecido por el artículo 25, numeral 1, fracción II del Reglamento mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

...

II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la misma Dirección, no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hiciera necesaria la adopción de una medida cautelar y con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento en el cual establece que la desestimación de medidas cautelares deberá proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.

12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 299 de la LIPEES, 15 tercer párrafo y 23 fracción I del Reglamento Interior, así como los artículos 19, 20 y 25 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum en su calidad de representante suplente del Partido Morena, dentro del expediente IEE/JOS-01/2020, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación.

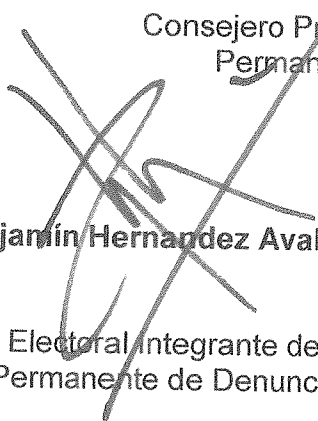
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que notifique de manera electrónica el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Permanente de Denuncias en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre del año de dos mil veinte, ante la Secretaria Técnica con quien actúa y da fe.- **Conste.-**



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez

Consejero Presidente de la Comisión
Permanente de Denuncias



Mtro. Benjamín Hernández Avalos

Consejero Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Denuncias



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa
Tostado**

Consejero Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Denuncias



Lic. Aurora del Rocío Vega Cota
Secretaria Técnica de la Comisión
Permanente de Denuncias

Esta hoja pertenece al Acuerdo CPD10/2020 denominado "POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUEVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ GASTÉLUM EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-01/2020.", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día _ de septiembre de dos mil veinte.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de octubre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-01/2020, constante de dos (02) fojas útiles, se anexa copia de ACUERDO CPD10/2020, "POR LO QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL C. JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ GASTELÚM EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA DENTRO DEL EXPEDIENTE: IEE/JOS-01/2020", mismo que se anexa copia simple, constante de cinco (05) fojas útiles, por lo que a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

